

## XXVIII

### Convencion de Miramar. — Pacto de familia. Incidentes curiosos.

Sobre el fin del año de 1863, la mayor parte de los periódicos de Viena habian comentado, cada uno á su modo, la contestacion de Maximiliano á la diputacion mejicana. La *Presse*, del 4 de Octubre, por ejemplo, se habia espresado así: « Si las condiciones sentadas por el archiduque no son « vana formalidad, si las mantiene, difícil es ver en ellas « otra cosa que una denegacion política de la corona que se « le ofrece. »

La *Gaceta constitucional austriaca* decia tambien: « Las « condiciones sentadas hoy son las mismas que fueron im- « puestas en 1861, á los pocos mejicanos que proponian ya « poner en el trono á un príncipe de la casa de Austria: « apoyo eficaz de las potencias marítimas, y manifestacion evi- « dente de la voluntad de la nacion mejicana. La primera ase- « gura al trono la fuerza material contra los peligros del « exterior; la segunda, la fuerza moral para dominar la si- « tuacion interior. El archiduque tiene la firme resolucion « de esperar hasta que se hayan ejecutado ámbas condi- « ciones. »

El *Morgenpost* hacia observar que se habia juzgado mal el carácter de Maximiliano, atribuyéndole un espíritu aventurero y una propension para las empresas que seducen á la vez la ambicion y la imaginacion. Su contestacion á la diputacion mejicana probaba, al contrario, que á ella reunia tambien mucha prudencia. « Tal vez, decia, el mundo hubiera aprobado la osadía de una aceptacion inmediata, « porque, en este caso, el príncipe hubiera tenido que conquistar él mismo su trono: pero su modo de obrar tiene la « aprobacion de todas las personas prácticas y sensatas. »

Las *Ultimas Noticias* pensaban tambien que la aceptacion

definitiva estaba todavía bastante lejana, supuesto que las condiciones sentadas no podían llenarse mientras Méjico no hubiera sido conquistado enteramente por las armas francesas, la tranquilidad restablecida y que no se hubiera obtenido el consentimiento de las potencias marítimas en favor de las garantías indispensables de que se trataba.

En fin, se leía lo que sigue en una correspondencia dirigida de Viena á la *Gaceta de Cologne*.

« Se asegura que la resolución del archiduque se debe en gran parte á la influencia de sir Ch. Lennox Wyke, antiguo ministro del gobierno inglés en Méjico. Se han recibido, además, durante estos últimos días, en la pequeña corte del archiduque, noticias penosas sobre la situación de las cosas en Méjico. Los esfuerzos del general Forey para incitar en todas las localidades demostraciones en favor del advenimiento de este príncipe han tenido un éxito muy mediano. *A parte de las poblaciones en donde las autoridades se hallan bajo la influencia inmediata de los oficiales franceses, dos ó tres, solamente, se han pronunciado en el sentido deseado.* Todas las demas se han abstenido ó *declarado* en contra de la candidatura del príncipe. También, han llegado á Miramar avisos y amenazas de la parte de los Estados de la América del Norte.

» El archiduque debe pues tener la convicción que su trono, — aún admitiendo que lograra consolidarlo en el interior, — sería espuesto á los ataques del exterior y tendría que sostener una lucha sangrienta contra la República americana. Por otra parte, el apoyo de Inglaterra y de Francia es todavía incierto, nada lo garantiza. Mas, por mitigada que sea la forma de la repulsa del archiduque, esta repulsa debe resfriar todavía las relaciones entre la Francia y el Austria, relaciones alteradas ya por la cuestión de Polonia. El Emperador Napoleón, á consecuencia de esta repulsa, se va á encontrar en un embarazo más grande que nunca, y muy probable es que haga pagar al Austria un contratiempo que viene á jaquear sus esperanzas. »

Todo pues hacía suponer que el archiduque nunca consentiría en representar el papel que pretendía imponerle el gobierno imperial, cuando, con grande sorpresa de todos, de nacionales y estrangeros, el 10 de Abril de 1864, al recibir por la segunda vez en Miramar la diputación mejicana, le anunció en estos términos el fin de sus vacilaciones y los motivos que le hacían aceptar la corona de Méjico.

« Gracias á la magnanimidad del Emperador de los Franceses, tenemos adquiridas hoy las garantías necesarias para sentar sobre bases solidas, la independencia y la prosperidad del país. »

Esto significaba, si comprendo bien el valor de las palabras, que el sobredicho emperador se había comprometido á poner á su disposición todos los medios de que podía disponer, para sentar *en provecho personal del archiduque* esta cosa que no tiene nombre y que llamaban en su lenguaje monárquico *la independencia y la prosperidad de Méjico*.

Al hablar así, el archiduque hacía alusión á una Convención firmada por él en 12 de Marzo precedente, con el jefe del gobierno francés; Convención que debía transformarse en tratado definitivo el día en que, pronunciándose de una manera categórica, se decidiera á aceptar el título de Emperador de Méjico.

Había llegado este día. En la mañana misma había aceptado el título y la corona, y la Convención de París había llegado á ser el tratado de Miramar á consecuencia de su aceptación.

Hé aquí su texto y sus artículos secretos, tales como se publicaron en Méjico, por el *Courrier du Mexique*, en su número del 30 de Marzo de 1867, con el consentimiento de los apoderados del archiduque.

NAPOLEON,

*por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Emperador de los franceses, á todos los que las presentes vieren, salud.*

Una Convención, seguida de artículos adicionales secretos, se ha concluido el 10 de Abril de 1864, entre la Francia y Méjico, para arreglar las condiciones de la permanencia de las tropas francesas en Méjico.

CONVENCIÓN Y ARTÍCULOS ADICIONALES SECRETOS, CUYO TENOR ES  
COMO SIGUE :

El gobierno del Emperador de los franceses y el del emperador de Méjico, animados de un igual deseo de asegurar el restablecimiento del orden en Méjico y de consolidar el nuevo imperio, han resuelto

arreglar por una Convencion las condiciones de la mancion de las tropas francesas en aquel país, y con tal objeto han nombrado sus plenipotenciarios, á saber :

El Emperador de los franceses, á M. Carlos Herbet, ministro plenipotenciario de primera clase, consejero de estado, director en el ministerio de negocios estrangeros, grande oficial de la legion de Honor, etc.

Y el Emperador de Méjico, á M. Joaquin Velazquez de Leon, su ministro de Estado sin cartera, grande oficial de la órden distinguida de Nuestra Señora de Guadalupe, etc.

Los cuales, despues de haberse mutuamente comunicado sus plenos poderes, han acordado las disposiciones siguientes.

ARTº 1. Las tropas francesas existentes hoy en Méjico serán reducidas, lo más pronto posible, á un cuerpo de veinte mil hombres, comprendiendo en ellos la legion estrangera. Este cuerpo, con el fin de resguardar los intereses que han conducido á la Intervencion, permanecerá provisionalmente en Méjico bajo las condiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTº 2. Las tropas francesas evacuarán á Méjico, á medida que el Emperador de Méjico pueda reorganizar las tropas necesarias para reemplazarlas.

ARTº 3. La legion estrangera al servicio de la Francia, compuesta de ocho mil hombres, permanecerá sin embargo en Méjico seis años despues que todas las tropas hayan sido llamadas de allí, conforme al artículo 2º. A contar desde ese momento dicha legion pasará al servicio y será pagada por el gobierno mejicano, que se reserva el derecho de abreviar la duracion del empleo de la legion estrangera en Méjico.

ARTº 4. Los puntos del territorio que hayan de ocupar las tropas francesas, así como las espediciones militares de dichas tropas, se arreglarán de comun acuerdo, directamente entre el Emperador de Méjico y el comandante en gefe de las tropas francesas.

ARTº 5. En todos los puntos en que la guarnicion no esté compuesta esclusivamente de tropas mejicanas, el mando militar corresponderá al comandante francés. En caso de espediciones combinadas de tropas francesas y mejicanas, la direccion superior corresponderá tambien al comandante francés.

ARTº 6. Los comandantes franceses no intervendrán en ningun ramo de la administracion mejicana.

ARTº 7. Mientras que las exigencias del cuerpo de ejército francés hagan necesario un servicio bimensual de transportes entre Francia y Veracruz, los gastos de dicho servicio, fijados en 400,000 francos por viaje (de ida y vuelta) serán pagados por Méjico.

ARTº 8. Las estaciones navales que la Francia mantiene en las Antillas y en el Oceano pacífico, destacarán frecuentemente buques para mostrar el pabellon francés en los puertos de Méjico.

ARTº 9. Los gastos de la espedicion francesa en Méjico, que tiene que pagar el gobierno mejicano, se fijan en la suma de 270,000,000 de francos, por toda la duracion de la espedicion hasta 1º de Julio de 1864. Esta suma disfrutará un interés de 3 por ciento anual. Desde el 1º de Julio todos los gastos del ejército mejicano serán á cargo de Méjico.

ARTº 10. La indemnizacion que tiene que pagar á la Francia el gobierno mejicano, por el sueldo y mantenimiento de las tropas del cuerpo de ejército, desde el 1º de Julio de 1864, queda fijada en la suma de mil francos anuales por cada hombre.

ARTº 11. El gobierno mejicano entregará al gobierno francés la suma de..... 66,000,000 en obligaciones del empréstito, al precio de emision, á saber : 54,000,000, á cuenta de la deuda mencionada en el artº 9; y 12,000,000 como abono de las indemnizaciones debidas á los franceses, en virtud del artº 14 de la presente convencion.

ARTº 12. Para el pago del escedente de los gastos de la guerra y para cubrir las cargas indicadas en los artículos 7, 10 y 14, el gobierno mejicano se compromete á pagar anualmente á la Francia la suma de 25 millones en numerario. Esta suma será aplicada : 1º á las sumas debidas en virtud de los artículos 9 y 10; 2º al monto del interés y principal de la suma fijada en el artº 9; 3º á las indemnizaciones que queden debidas á los súbditos franceses en virtud del artº 14 y del siguiente.

ARTº 13. El gobierno mejicano pagará, el dia último de cada mes, poniéndolo en manos del receptor general del ejército, lo que se deba para cubrir los gastos del resto de las tropas francesas que queden en Méjico, conforme al artº 10.

ARTº 14. El gobierno mejicano se compromete á indemnizar á los súbditos franceses de los perjuicios que han sufrido sin justo motivo y que han sido la causa original de la espedicion.

ARTº 15. Una comision mista, compuesta de tres franceses y de tres mejicanos, nombrados por sus gobiernos respectivos, irá á Méjico dentro de tres meses, para examinar y fijar estas reclamaciones.

ARTº 16. Una comision de revision, compuesta de dos franceses y de dos mejicanos, nombrados de la misma manera, y residente en Paris, procederá á la liquidacion definitiva de las reclamaciones ya admitidas por la comision designada en el artículo precedente, y hablará sobre las que hayan sido reservadas á su decision.

ARTº 17. El gobierno francés pondrá en libertad á todos los prisioneros de guerra mejicanos, tan luego como el Emperador de Méjico haya entrado en sus Estados.

ARTº 18. La presente convencion será ratificada y las ratificaciones cangeadas lo más pronto posible.

Hecho en el Castillo de Miramar, á 10 de Abril de 1864.

Charles HERBET. (L. S.)

Joaquín VELASQUEZ DE LEON. (L. S.)

A este tratado se añadieron las tres cláusulas secretas, que á la letra dicen :

ARTÍCULOS ADICIONALES SECRETOS.

S. M. el Emperador de los Franceses y S. M. el Emperador de Méjico, queriendo por medio de las cláusulas adicionales á este convenio explicarse de una manera completa acerca de sus intenciones recíprocas, y hacer constar, que no obstante los acontecimientos que puedan sobrevenir á la Europa, el apoyo de la Francia no faltará al nuevo Imperio, para este efecto han nombrado como sus plenipotenciarios á saber :

(Siguen los nombres de los señores Herbet y Velasquez de Leon).

Quienes, despues de comunicarse sus plenos poderes respectivos, encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes :

« ARTº 1. S. M. el Emperador de Méjico, aprobando los principios y las promesas anunciadas en la proclama del Sº general Forey, fechada el 12 de Julio de 1863, lo mismo que las medidas tomadas por la Regencia y por el general en jefe francés, conforme á esta proclama, ha resuelto hacer conocer á su pueblo, por un manifiesto, sus intenciones acerca de esto.

» ARTº 2. Por su parte, S. M. el Emperador de los Franceses, declara : que el efectivo actual del cuerpo francés de 38,000 hombres, no se reducirá sino gradualmente; y de año en año, de manera que las tropas francesas que queden en Méjico serán, comprendiéndose la legion estrangera.

De 28,000 hombres en 1865.

De 25,000 » 1866.

De 20,000 » 1867.

» ARTº 3. Cuando la legion estrangera, en los términos del artículo 3º de la antedicha convencion, pase al servicio y sea pagada

por Méjico, como continuará sirviendo en una causa que interesa á la Francia, el general y los oficiales que forman parte de ella, conservarán su calidad de franceses y su título de ascenso en el ejército francés, conforme á la ley.

» Hecho en el Castillo de Miramar, á 10 de Abril de 1864.

Charles HERBET (L. S.).

Joaquín VELASQUEZ DE LEON (L. S.).

» Nos, habiendo visto y examinado la dicha convencion seguida de artículos adicionales secretos, la hemos aprobado y aprobamos en todas y cada una de las disposiciones que en ella están contenidas. Declaramos que es aceptada, ratificada y confirmada, y Prometemos que será inviolablemente observada.

Dado en el palacio de las Tullerias, á 11 de Abril del año de gracia de 1864.

NAPOLÉON.

Por el Emperador,

DROUYN DE L'HUYS.

En lo que concierne á la Francia, esta Convencion estaba contenida entera en sus tres primeros artículos, los cuales, salvo error bien entendido, significaban que, mientras el archiduque no hubiera encontrado un modo para organizar en Méjico un ejército capaz de defenderle contra sus enemigos de fuera y de dentro, el gobierno francés se comprometia á protegerle para con todos y en contra de todos, dejando en el país una fuerza de 28, 25 y 20,000 hombres, bajo pretexto de salvaguardar los intereses que habian motivado la Intervencion.

Además, los agiotistas, aquellos cuyas griterías habian solevantado las primeras pasiones en contra de la República, en la esperanza de obtener una parte cualquiera del botin, se habian comprometido cerca de él á patrocinar en el mundo de los negocios un préstamo de algunos centenares de millones, del cual el público debía más tarde soportar sólo las consecuencias; y el príncipe austriaco, satisfecho con los compromisos del uno, con las promesas sonantes de los otros, habia salido de su castillo por la puerta de los sueños dorados para ir en busca del imperio que le habian prometido.

Sin embargo, ántes de lanzarse definitivamente sobre el

mar borrascoso de las aventuras, el archiduque se vió precisado primero, á renunciar para él y sus descendientes á toda sucesion eventual de la casa de Austria, salvo el caso de la estincion de todos los varones, nacidos y por nacer, en la sobredicha casa, y á dividir entre los actores del drama sangriento del cual iba á ser en lo futuro el protagonista, una parte de los despojos opimos sacados del primer empréstito.

La primera de estas formalidades se cumplió en familia, el 9 de Abril de 1864, víspera del día en que iba á aceptar una carga demasiado pesada para sus débiles hombros, por medio de un pacto del cual, *la Ere Nouvelle*, periódico establecido en Méjico por M. F. Eloin con los fondos del gobierno, en reemplazo de *la Estafette*, dió el texto en su número del 3 de Enero de 1865: la segunda se hizo simplemente en virtud de un *motu proprio*. Vámos á ocuparnos primeramente de aquella.

#### PACTO DE FAMILIA.

« S. A. Ilustrísima el archiduque Fernando Maximiliano habiendo comunicado á S. M. I. Y. R. Apostólica su resolucion de aceptar el trono de Méjico que le ha sido ofrecido, y de fundar allí un imperio con la asistencia de Dios, Su Majestad ha reunido con este fin un consejo de familia y examinado las condiciones bajo las cuales podría dar á su Alteza Imperial su soberana autorizacion para cumplir con este acto de Estado, conforme á los deberes gubernamentales que tiene él mismo que respetar, y como gefe de la casa archiducal. En consecuencia, se han estipulado las disposiciones siguientes entre S. M. el Emperador, por una parte, y S. A. I. el archiduque Fernando Maximiliano por otra.

ARTº 1º Su Alteza Ilustrísima el archiduque Fernando Maximiliano renuncia para su augusta persona y para sus descendientes á la sucesion en el imperio de Austria á todos los reynos y paises que de ella dependen, sin excepcion ninguna, en favor de todos los otros miembros hábiles en suceder de la línea masculina de la casa de Austria y de sus descendientes de varon en varon, de manera que, mientras que quede uno solo de los archiduques ó de sus descendientes varones, aun en las grados mas lejanos, llamados á suceder en virtud de los derechos que rigen el orden de la sucesion en la casa imperial, y especialmente en virtud del estatuto de familia

instituido en 19 de Agosto de 1713 por el emperador Carlos VI, bajo el nombre de la pragmática sancion, asi mismo que del estatuto de familia instituido el 3 de Febrero de 1839 por S. M. el emperador Fernando, ni Su Alteza Imperial, ni sus descendientes, ó cualquiera que sea en su nombre y en cualquier tiempo en que pudiera ser, no podrá hacer valer el derecho más mínimo á dicha sucesion.

ARTº 2. Esta renuncia se estiende igualmente á todas las atribuciones que tocan al derecho de sucesion, por consiguiente, al derecho establecido por el estatuto de familia bajo ciertas condiciones de asumir la tutela durante la menor edad de un príncipe hereditario.

ARTº 3. Sin embargo, en los casos, ¡lo que á Dios no plazcá! en que sucediera que todos los demas Ilustrísimos archiduques y sus descendientes varones, que precedan ó no á su Alteza Imperial y á su descendencia por el derecho de primogenitura ó de edad, llegarian á morir, su Alteza Imperial conserva formalmente y de todo derecho, para este caso, tanto para él como para sus descendientes varones que se tengan sin interrupcion de casamientos contratados regularmente y *sin desigualdad*, conforme á las costumbres y á los estatutos de la casa archiducal de Austria, todos los derechos mencionados de sucesion, tales como pertenecen á estos miembros, en virtud de la ley austriaca de primogenitura y del estatuto de familia, de manera que, en este caso, la renuncia de que habla el artículo 1º no podrá llevar perjuicio ni á su Alteza Imperial ni á sus descendientes.

En lo que concierne á la descendencia femenina, que sólo puede ser llamada á suceder despues de la extincion de la rama masculina en todas sus líneas, el orden establecido por las leyes de sucesion mencionadas arriba, se observará indefectiblemente por ambas partes. Sin embargo, los Ilustrísimos descendientes de su Alteza Imperial, no podrán, en ningun caso, suceder en el gobierno si no profesan *la fé de la Iglesia Católica Romana*.

ARTº 4. Su Alteza Imperial declara, además, renunciar para ella y para sus descendientes de ámbos sexos, á todos los derechos y pretenciones que le pertenecen ó que podrian pertenecerle en virtud del parentezco, del nacimiento ó de las costumbres, en la fortuna privada actual ó venidera, mueble ó inmueble, de la Ilustrísima casa archiducal de Austria, y esto, bajo las reservas que siguen.

A. Para el caso de acontecimientos extraordinarios que hubieran tenido por consecuencia un cambio esencial en la situacion que se les trace nuevamente, su Alteza Imperial ó sus descendientes tendrian una parte en los réditos de los fondos de providencia de la familia, de la manera prevista en el párrafo 44 del estatuto de familia del 3 de Febrero de 1839 para las ramas de la Ilustrísima

casa archiducal que están dotadas con soberanías particulares.

B. En el caso de que se produjera el acontecimiento doloroso de la estincion de todos los otros Ilustrísimos archiduques y de sus descendientes varones, y que, en consecuencia de esto, la rama masculina de S. A. I. llegaria á suceder al trono; en el caso en que, despues de la estincion de la línea masculina de toda la casa de Austria, segun el órden establecido en los reglamentos de sucesion mencionados más arriba, la sucesion al trono debiera pasar, teniendo en cuenta el grado de consanguinidad con el último príncipe reinante de la rama masculina á la descendencia femenina de S. A. I., en este caso volverian á revivir tambien todos los derechos emanando del parentezco, del nacimiento ó de las costumbres, de S. A. I. ó de su descendencia, sobre la fortuna privada existente á la sazón de la Ilustrísima casa archiducal.

ARTº 5. En lo que concierne el derecho de sucesion *ab intestat* sobre los haberes muebles é inmuebles de los miembros de la casa imperial y de sus descendientes, las disposiciones contenidas en el párrafo 39 del estatuto de familia del 3 de Febrero de 1839, válidos para los miembros de la casa imperial que están dotados con soberanías particulares, quedarán en vigor. Sin embargo, se exceptuan de esta renuncia los casos en que, en consecuencia de donaciones entre vivos ó de disposiciones testamentarias, recayeran á S. A. I. ó á sus descendientes bienes privados ó de sucesion de parte de algunos miembros de su Ilustrísimo parentezco ó de otra parte, y cuando ne resultara de esto un perjuicio notable para los derechos de la casa archiducal.

« En fé de que, el presente tratado ha sido libelado en dos ejemplares, firmado de la propia mano de S. M. I. y R. Apostólica, por una parte, y por S. A. I. el Ilustrísimo archiduque Fernando Maximiliano, por la otra, quienes lo han autorizado con sus sellos.

» Hecho en el Castillo de Miramar el nueve de Abril del año de gracia de Mil ocho cientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO JOSÉ (L. S.)

MAXIMILIANO (L. S.)

Dificil sería para mi el decir de qué medios se valió el emperador Francisco José para obtener de Maximiliano un abandono tan completo de sus derechos eventuales: pero, si tuviéramos que atenernos á los términos de una carta dirigida de Viena á la archiduquesa Carlota, el 10 de Mayo de 1864, por el conde O'Sullivan de Grass, pareceria que hubo en la circunstancia una presion moral cuyo hecho, si

se pudiera probar, echaria una luz siniestra sobre el odio que sentian los dos hermanos, y explicaria, á lo ménos en parte, la facilidad con que, dos meses solamente despues de la escena final de Querétaro, el emperador de Austria aceptó para él y para la emperatriz, la entrevista pedida de Salzbourg.

Hé aquí esta carta.

« Señora,

» El capitán Boleslawski partiendo directamente para Méjico, he creido poder aprovecharme de esta ocasion para poner en conocimiento de V. M. algunas particularidades que me han parecido de naturaleza á interesarla.

» Despues de la salida de V. M. fui á Venecia y no he vuelto á Viena hasta el 6 de Mayo. A mi llegada fui á ver al duque de Gramont, y hablé por largo tiempo con él sobre las circunstancias que han precedido la salida de V. M. de Trieste. *Persuadido de que no se podría obtener en Viena ninguna modificacion esencial*, y pareciéndole peligroso el retardar demasiado: reconociendo que lo más imposible era burlar las esperanzas de los mejicanos, y aunque confesara todo lo que el procedimiento tenia de poco justificante, aconsejaba al Sr Hidalgo de decidir al archiduque, vuestro noble esposo, *á firmar el acta que se exigia de él*, para que se le permitiese salir de acuerdo con el emperador su hermano.

» Despues, el embajador de Francia ha ido á Paris á donde habia sido llamado. A su vuelta, ha conversado con el conde de Rechberg, sobre lo que se habia hecho en Miramar y lo que me ha dicho me ha parecido tan importante, que no he querido dejar de escribirlo á V. M. á riesgo de no decirle mas de lo que V. M. sabe ya.

» No he podido discernir lo que, en el lenguaje del duque de Gramont, dimanaba de su estancia en Paris ó no se le habia revelado sino hasta su vuelta á Viena, pero, tengo motivos para creer que un origen ha completado el otro. Hé aquí, en pocas palabras, el resumen literal de lo que me ha dicho, sin parecer, en lo más mínimo, ponerlo en duda.

» *Se ha ejercido, sobre el archiduque, en los últimos momentos, una presion moral tan evidente, que ella sola bastaria para tachar de nulidad la firma que le arrancaron.* Se ha querido justificar esta violencia con pretexto de la necesidad de apartar toda causa de disidencia en una cuestion tan delicada como la de una sucesion al trono; y resulta que se ha provocado como una dificultad inmediata lo que se esperaba evitar en un porvenir hipotético.

» El acta destinada para ser comunicada al consejo del imperio, ha sido sometida á ciertos hombres de ley que no son meramente abogados. En Paris se ha estudiado igualmente el texto de esta renuncia, y allí, como en Viena, como en Pesth, se ha confesado que dicha acta era *ilegal*, susceptible de hacer surgir *protestas*. El texto de este documento no se halla solamente en contradiccion con la legislacion civil, sino que se separa todavía de las tradiciones históricas y especialmente de la Pragmática que Carlos VI sometió á la sancion de las otras cortes de Europa. He creído comprender que el duque de Gramont queria indicarme que Napoleon III *haría objeciones*, pero, lo que me ha dicho claramente este embajador, es que se sabía positivamente en Viena que la primera dieta Húngara *protestaría*, y que, para evitar el escándalo, el gobierno se había decidido ya á no llevar el acta al Reichsrath sino despues de haberla modificado. Se ha calculado que dicha modificacion podria obtenerse y transmitirse á Viena ántes del mes de Noviembre, época en que la sesion legislativa estará abierta, y para negociar este cambio se enviará un negociador á Méjico. Es por eso quizás, por que se necesita un hombre hábil, que se ha ofrecido el puesto al baron de Hubner, de quien no conosco la respuesta todavía.

» Yo habia previsto las dificultades que se están levantando; las habia señalado al conde Rechberg ántes de marcharme de Viena; las puse á la vista del baron de Meysenburg, en Trieste, pero este último no tenia poder ninguno, y el conde de Rechberg no habia sabido discutir la cuestion con un abogado de la fuerza de M. de Lichtenfels.

» Recibí ayer una carta del vizeconde de Conway. El rey, vuestro padre, señora, me encarga pedir al conde Ferry-Zichy, explicaciones sobre la renuncia de V. M. á la suma anual que, por el contrato de matrimonio, se le habia asignado, para sus alfileres.

» Etc., etc.....

» Quedo con el más profundo respeto,

Señora,

De Vuestra Majestad, el muy obediente servidor,

C<sup>de</sup> O' SULLIVAN DE GRASS.

» A S. M. la Emperatriz Carlota, etc..... »

Esta carta, escrita por un hombre que no es francés, y de la cual hemos respetado hasta las faltas del estilo, abunda en informes útiles, indispensables, para conocer bien esta parte de la historia de la Intervencion.

*En los últimos momentos de su demora en Europa, se ha ejercido en la mente del archiduque una presion moral tan evidente, que bastaria por si sola para tachar de nulidad la firma que le arrancaron..... En Paris como en Viena, y en esta última ciudad como en Pesth, se piensa que esta acta es ilegal... El jefe del gobierno francés debia hacer objeciones..... La dieta Húngara debia protestar..... El acta habia de ser modificada ántes de someterla al Reichsrath, etc.....* Todo esto podia ser verdadero con respecto al fondo, pero, el acta primitiva de la renuncia no sufrió por esto la menor modificacion, y para probarlo, podria yo, en caso de necesidad, invocar una negacion hecha en 1866, por el príncipe de Metternich, hablando en nombre de su gobierno, deberia tal vez decir de su soberano, á una apertura del todo confidencial del general Almonte, que se referia justamente á las disenciones interiores de estos nuevos Atrides, y á una protesta que Maximiliano amenazaba publicar sobre la materia. Una sola cosa queda adquirida, y es que, para ceñir su frente con una corona adulterada y hacerse conceder por los sencillos el título de Magestad, se ha conducido como el perro de la fábula; ha rechazado la presa para correr detras de la sombra.

A ménos, no obstante, como se dijo en este tiempo, como lo ha repetido despues M. Jules Favre, en la tribuna del Cuerpo legislativo (1), que su aceptacion no haya tenido otro motivo mas que la necesidad en que se encontraba, si no queria exponerse á los disgustos de un desposeimiento judicial, de hacer levantar inmediatamente las hipotecas que herian de una manera bastante embarazosa su predilecta vivienda. En este último caso, el acta no hubiera sido mas que una especulacion buena ó mala, de la que sacaba de repente los beneficios, y cuyas cargas, despues de todo, no debia soportar que más tarde y eso de un modo del todo eventual.

En esta situacion, comprendo perfectamente que haya puesto por un instante á un lado todas las cuestiones de

(1) Sesion del 15 de Julio de 1868.

amor propio que podian herir entónces su orgullo de príncipe, y como tendré mas tarde la ocasion de volverá ocuparme del asunto, voy á pasar de seguida á la segunda de las formalidades de que hablé mas arríba.

## XXIX

**Continuacion del mismo asunto. — Nombramientos enganches. — Instrucciones dadas con respecto á ellos al general belga Chapelié.**

La segunda formalidad, es preciso no olvidarlo, tenia por objeto de dividir, bajo forma de legaciones, entre los actores secundarios del drama que se representaba á 2,000 leguas de Europa, una parte de los despojos que provenian del primer empréstito, y de asegurar, tanto como era posible hacerlo, la corona nuevamente restaurada del Anahúac en la cabaza del archiduque, enganchando en Bélgica y en Austria, voluntarios destinados á proteger su persona hecha sagrada contra las veleidades de oposicion que pudieran tener sus pretendidos súbditos.

Hubo, con respecto á eso, una porcion de cartas escritas, casi todas de Miramar, cuyo conocimiento es indispensable para darse una idea un poco justa de la moralidad de la Intervencion, y de cuyas cartas nunca podré recomendar bastante la lectura á las personas de buena fé.

La primera fué dirigida á M. de Germiny, presidente de la comision de hacienda mejicana establecida en Paris, y tenia por objeto indicarle el empleo de las sumas que habian de ser entregadas á cada uno de los actores secundarios.

### I

Nº 55.

« Señor conde,

» Hemos creido conveniente, ántes de nuestra salida, daros á conocer las disposiciones tomadas con respecto á las sumas que provienen del empréstito contratado por nos en 20 de Marzo próximo pasado, y de cuya ejecucion estará vd. encargado de vigilar como presidente de la comision financiera de Méjico.